



Acción Extraordinaria de Protección

No. 752-20-EP

Corte Constitucional del Ecuador

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

TRÁMITE DEFENSORIAL No. CASO -DPE-1801-180101-203-2022-002335

INFORME DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO

DE SENTENCIA No 03-DPE-DPT-2022-TCT

DEFENSORÍA DEL PUEBLO ECUADOR.- PROVINCIA DE TUNGURAHUA .-
Ambato, 15 de Noviembre de 2022, a las 08h55.

I. Referencia:

1.1. Mediante Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, de fecha Quito, D.M., 4 de febrero de 2022, dirigido al señor Defensor del Pueblo del Ecuador, suscrito electrónicamente por la Dra. Aída García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, remitido en el sistema documental Quipux, en fecha 08 de febrero de 2022 a esta Delegación, se hace conocer al señor Abg. Juan José Simón Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, lo siguiente:

“Para los fines legales pertinentes, remito el auto de aclaración y ampliación de 27 de enero del 2022, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección No. 752-20-EP, presentada por el señor Ángel Serafín Maliza Maliza, referente a los procesos 18282-2020-00382 y 18102-2020-00014.”

1.2. En el auto de aclaración y ampliación No. 752-20-EP/22, Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D.M., 27 de enero de 2022, que se anexa al oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR, en la parte pertinente dice:

“(…)V. Decisión

13. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:



1. **Negar** los pedidos de aclaración y ampliación.
2. Disponer que se esté a lo resuelto en la sentencia 752-20-EP/21 dictada el 21 de diciembre de 2021.
3. Notificar con el presente auto a la Defensoría del Pueblo del Ecuador y al CRS Ambato.
4. Esta decisión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 de la Constitución, tiene el carácter definitiva e inapelable.
5. Notifíquese y archívese.”

1.3. Así mismo, revisado el link consignado por la Secretaría General en el Oficio No. CC-SG-DTPD-2022-1207-JUR y en el sistema documental Quipux, http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUhLCBldWlkOicxOWQyMDgyYy0xMzBILTRhYjMtODViYy1iYzBjMjc0MDQ1YzQucGRmJ30=, consta la Sentencia No. 752-20-EP/21, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha Quito, D. M., 21 de diciembre de 2021, dictada en el CASO No. 752-20-EP, que en la parte resolutive el Pleno de la Corte Constitucional dispone:

“(…)VI. **Decisión**

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. **Aceptar la acción extraordinaria de protección signada con el No. 752-20-EP.**
2. **Declarar que la sentencia dictada el 01 de mayo de 2017 por la Unidad de Garantías Penales, así como la sentencia del 02 de junio de 2020 emitida por la Sala Provincial vulneraron el derecho al debido proceso en la garantía de motivación (art. 76. 7. 1 CRE).**
3. **Aceptar la acción de hábeas corpus y declarar que aun cuando en la actualidad el accionante ya no padece de COVID-19, los actos y omisiones del CRS Ambato y de los jueces que conocieron la demanda de origen vulneraron el derecho a la integridad física y salud de Ángel Serafín Maliza Malisa.**
4. **Como medidas de reparación integral se dispone:**

(…)(vi) Como medida de seguimiento ordenada a la Defensoría del Pueblo.

a. Este Organismo ordena a la Defensoría del Pueblo del Ecuador que, a través de la Dirección Nacional del Mecanismo para la Prevención de la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos, realice el seguimiento sobre las medidas de protección brindadas al accionante y la verificación de su situación dentro del CRS. En caso de existir una vulneración a su vida o integridad deberá levantar una alerta temprana e informar a esta Corte de forma inmediata. Sin perjuicio de lo anterior la Defensoría del Pueblo del Ecuador informará a esta Corte trimestralmente el cumplimiento de esta medida. (el resaltado no corresponde al texto original)

(…)5. Notifíquese, publíquese y cúmplase..”



II. ACCIONES REALIZADAS POR LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR PARA CUMPLIR LA DELEGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

2.1. El señor Abg. Mgs. Juan José Simon Campaña, Delegado Provincial de Tungurahua, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de sentencia delegada por la Corte Constitucional, dispuso la realización de una visita in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1, que se realizó en fecha en fecha 10 de Noviembre de 2022, dentro de la cual la Abogada Defensorial a cargo del trámite fue recibida por Magister Mario Muñoz, Director del Centro de Privación de Libertad-Tungurahua 1 Encargado, Ab. Jenny Toapanta, Jurídico CPL, Lcd. Cristhian Esparza, Trabajador Social integrantes del Equipo Técnico del C.P.L Tungurahua No. 1, a quienes se les informó del objeto de la diligencia y se solicitó se informe sobre la condición actual del PPL Angel Serafín Maliza Malisa, en virtud de lo cual el Mg. Mario Muñoz manifestó que la PPL se encuentra a cargo del Comedor Comunitario toda vez que el proyecto presentado fue el seleccionado, solicitando que se haga llegar a la Delegación los informes de seguimiento correspondientes, luego de lo cual brindaron las facilidades para realizar una entrevista a la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, quien se encontraba en el Comedor Comunitario del CPL y manifestó lo siguiente:

“Al momento estoy a cargo del Comedor Comunitario del centro, desarrollando el emprendimiento con 17 personas privadas de la libertad, estoy desde las 07:30 hasta las 19:30, atendiendo a los agentes penitenciarios, personal administrativo, visitas familiares que acceden al comedor, Continúo en el pabellón Choferes, con el compañero PPL Sánchez Veloz Carlos. De manera general existe amenazas de bandas “Los Lobos” que está tomando el control, existe temor general por lo que ha pasado en otras cárceles.”

Ante lo manifestado por la PPL Angel Serafín Maliza Malisa, se le solicitó que informe de existir amenazas en su contra al Director del Centro y Agentes de Seguridad Penitenciaria y a la Defensoría del Pueblo, consignando nuevamente el número telefónico de contacto.

2.2. El señor Lic. Christian Esparza Reyes, Trabajo Social (E) CPL TUNGURAHUA No. 1, en cumplimiento a lo solicitado por esta Autoridad, remite el correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2022, con la siguiente documentación anexa:

a) El informe No. SNAI-CPL-TN1-TS-00129, de fecha 14 de noviembre del 2022, suscrito por el responsable señor Lic. Christian Esparza Reyes, Trabajo Social (E) CPL TUNGURAHUA No. 1 relacionado a la PPL MALIZA MALISA ANGEL SERAFÍN y que en la parte pertinente dice:

“(…) COMPORTAMIENTO Y VIDA INTRACARCELARIA



Desde su ingreso al CPL Tungurahua la PPL, no ha presentado problemas de disciplina y mantiene relación normal con sus compañeros, demuestra relación continua con los miembros del pabellón en el cual se encuentra ubicado.

Referente al área educativa, la PPL ha realizado cursos y talleres de Computación, Panadería y Pastelería, Manipulación de Alimentos, Relaciones Humanas, idiomas, registra lectura de libros en biblioteca; ha realizado actividades deportivas de indor, vóley y juegos de mesa y gimnasia.

Con referencia al área laboral, actualmente se desempeña como ayudante de TIC'S y Ayudante de Cocina.

La PPL menciona que durante su permanencia en este Centro ha recibido visitas por parte de sus padres, hermanos y pareja actual, manteniendo buenas relaciones familiares y los mismos están al pendiente de su proceso y estado de salud.”

b) El Informe de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de la PPL Maliza Malisa Ángel Serafín, suscrito por el Lcdo. Segura Carvajal Carlos Hernán, dirigido al Mg. Mario Vinicio Muñoz Vasco, Director C.P.L. Tungurahua No. 1 (E), de fecha 10 de noviembre de 2022, que dice en la parte pertinente:

“(…)se ha procedido al cumplimiento del plan individualizado de la vida de la PPL, MALIZA MALISA ANGEL SERAFIN portador de la cédula de identidad No. 1803449204, quien ingresa a este Centro de Privación de libertad el 27 de mayo de 2017, por la ACCION PENAL PUBLICA ART. 278-PECULADO, INC. 4, LITERAL C), sentenciada a DIECISIETE (17) AÑOS Y CUATRO (04) MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, fue ubicado en el pabellón de Varones No. 3 celda 16 desde su ingreso, a fin de precautelar la seguridad, salud y estabilidad de la PPL; se realizó el cambio de celda, hacia Pabellón de Choferes luego de la resolución del equipo de Evaluación y Diagnóstico de fecha 09 de marzo de 2022, para el mejoramiento de las relaciones interpersonales y evitar posibles problemas con otras personas privadas de la libertad, cabe mencionar que este Departamento realiza un permanente monitoreo para que todas sus actividades se desarrollen con normalidad respetando todos los protocolos de Seguridad, debiendo informar que la celda asignada a su estadía tiene una capacidad para 04 personas y cuenta con todos los servicios básicos.”

2.3. Para mejor apreciación señores Jueces de la Corte Constitucional del Ecuador acompañamos la documentación remitida por el señor Lic. Christian Esparza Reyes, Trabajo Social (E) CPL TUNGURAHUA No. 1 y el registro fotográfico de la visita in situ realizada por esta Delegación.

2.4. Indicar que, este informe de verificación constituye únicamente un insumo para que el juez o jueza, en uso de sus facultades y obligaciones de ejecutar su sentencia, determine si sus disposiciones fueron o no cumplidas o si éstas deben ser moduladas (Art. 5 y 163 LOGJCC); de ninguna forma las partes podrán considerarlo como un informe definitivo que



establezca el cumplimiento o incumplimiento, puesto que la Defensoría del Pueblo no tiene esa atribución conforme lo determinado en la Sentencia No. 96-21-IS/21, emitida por la Corte Constitucional, y en la que se establece que si bien la Defensoría del Pueblo puede realizar el seguimiento de sentencias, “...no es la autoridad competente para determinar el cumplimiento o no de sentencias dentro de garantías jurisdiccionales...”.

2.5. En virtud de lo expuesto, la Delegación Provincial de Tungurahua, en base a las atribuciones que le confiere el Art.21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional pone en su conocimiento el presente informe para los fines de ley pertinentes.

Dra. Mg. Tamara Alexandra Carrillo Tamayo

ESPECIALISTA DDHH Y N 3

DELEGACIÓN PROVINCIAL TUNGURAHUA.

IV.- Notificaciones:

A la Corte Constitucional del Ecuador: Mediante boleta remitida en el sistema SAAC.